Ref. Ares(2020)7021780 - 23/11/2020

Comunicación de modificación normal que no modifica el documento único

Castilla y León
PGI-ES-A0948-AM02
Fecha de comunicación: 23-11-2020

MODIFICACIÓN

Solicitante e interés legítimo

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Descripción y motivos de la modificación

Título:

Inclusión de nuevas variedades autorizadas.

Descripción y motivos

DESCRIPCIÓN:

Se incluyen las nuevas variedades autorizadas que pueden utilizarse en la elaboración de los vinos amparados por esta IGP, que se corresponden con las variedades de uva de vinificación autorizadas en Castilla y León y que se recogen en el Anexo XI de la Orden AYG/1408/2018, de 19 de diciembre, por la que se regula el potencial de producción vitícola en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» núm. 2, de 3 de enero de 2019).

Modifica el punto 6 del pliego de condiciones y no cambia el documento único pues se introducen como variedades secundarias.

Se trata de una modificación normal del pliego de condiciones, puesto que se mantienen las características sustanciales del vino de la IGP Castilla y León. Este tipo de modificación no es encuadra en ninguno de los tipos de modificaciones a aprobar por la (UE) en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33.

JUSTIFICACIÓN:

La orden señalada, ha sido recientemente modificada por la Orden AGR/836/2020, de 4 de septiembre («B.O.C. y L.» núm. 190, de 15 de septiembre) incluyendo una serie de variedades. Como consecuencia, se hace necesario modificar del Pliego de condiciones de la IGP «Castilla y León» con el mismo propósito.

Título:

Corrección de errores respecto al nombre protegido y actualización de normativa.

Descripción y motivos

DESCRIPCIÓN:

Se ha aprovechado para corregir la referencia al nombre de la IGP que figuraba en todo el texto del pliego como IGP «Vino de la Tierra de Castilla y León», cuando el nombre registrado es IGP «Castilla y León».

Asimismo, se ha realizado una actualización de las referencias normativas, sustituyendo los reglamentos derogados por los actualmente vigentes.

Modifica varios apartados del pliego de condiciones y no modifica el documento único.

Se trata de una modificación normal del pliego de condiciones, puesto que es solo una corrección formal que no implica cambio de requisitos ni de las características del producto. Este tipo de modificación no es encuadra en ninguno de los tipos de modificaciones a aprobar por la (UE) en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33.

JUSTIFICACIÓN:

Corregir un error y actualizar las referencias legislativas.